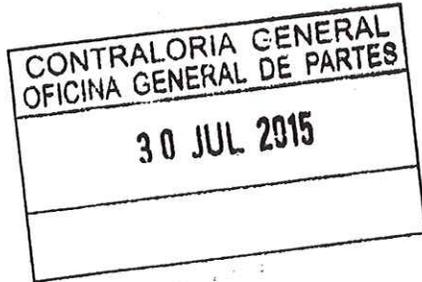
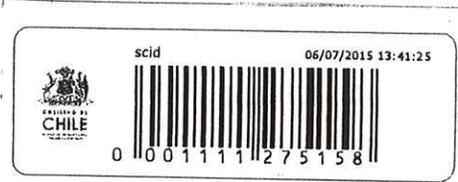


MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ESTABLECE REGLAMENTO DE SUBASTA DE LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA CLASE B.

D.S. N° **103**

SANTIAGO, **22 JUL. 2015**

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes N° 19.880 y N° 20.657.

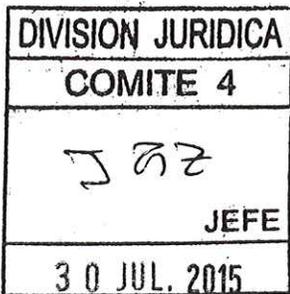
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en los casos que una pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de captura.

Que, la misma norma señala que el Reglamento determinará los procedimientos de subasta y el establecimiento de los cortes de los derechos a subastar que permitan un adecuado acceso a la actividad pesquera extractiva de que se trate incluyendo a las empresas de menor tamaño.

Que por su parte, el artículo 37 del mismo cuerpo legal dispone que si un permiso extraordinario o licencia transable de pesca terminare por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, la Subsecretaría lo adjudicará mediante subasta por un período equivalente a lo que le restare de su vigencia.

Que por último, el artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657, dispone que si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de dicha ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías



colapsadas, estas subastas procederán cuando de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.

DECRETO:

TÍTULO I

Definiciones.

Artículo 1º.- Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) **Subsecretaría:** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) **Subsecretario:** El Subsecretario de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) **Subasta en sobre cerrado:** Procedimiento en el cual los interesados realizan sus ofertas a la Subsecretaría, en sobre cerrado de acuerdo a los requisitos y condiciones que fijen las bases.
- d) **Bases de subasta:** Resolución aprobada por la Subsecretaría, que contiene el conjunto de requisitos, condiciones y especificaciones, establecidos para la realización de la subasta de Licencias Transables de Pesca clase B.

TÍTULO II

De la subasta de Licencias Transables de Pesca clase B.

Artículo 2º.- La subasta a que se refiere este título se realizará respecto de cada una de las pesquerías sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura y que haya alcanzado un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La Subsecretaría, mediante Resolución fundada, informará que se ha alcanzado el porcentaje establecido en el inciso anterior. Un extracto de la resolución se publicará en el Diario Oficial y en el sitio web de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Al mismo procedimiento se sujetarán las subastas que correspondan por aplicación del artículo tercero transitorio de la Ley N° 20.657.

Artículo 3º.- La subasta se efectuará en el plazo máximo de dos meses contado desde la publicación de la resolución señalada en el artículo anterior, a través de una subasta pública en sobre cerrado.

Artículo 4º.- Podrán participar en la subasta:

- 1) Las personas naturales chilenas y extranjeras con residencia definitiva en el país.
- 2) Las personas jurídicas constituidas legalmente en Chile. En el caso de personas jurídicas, si ellas tienen o cuentan con participación de capital extranjero, deberá acreditarse el hecho de haber sido autorizada esta inversión de forma previa a la subasta.
- 3) Respecto de los lotes reservados para adjudicarse exclusivamente entre empresas que califiquen como pequeñas y medianas de conformidad a la Ley Nº 20.416 solo quienes califiquen como tales.

En el caso de las personas jurídicas en que hubiera capital extranjero y que sean titulares de autorizaciones de pesca, se entenderá acreditada la mencionada inversión en la medida que se cumplan los requisitos contenidos en los artículos 17 y 28 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- Las bases administrativas de cada subasta, en adelante las bases, serán fijadas mediante resolución de la Subsecretaría, y deberán contener al menos, los siguientes antecedentes:

- i. Indicación del período en las que se podrán presentar los sobres de antecedentes administrativos y ofertas económicas exigidos en las bases.

Las bases deberán señalar las condiciones y requisitos que deberán cumplir las ofertas presentadas y los sobres de antecedentes administrativos y ofertas económicas que las contenga.

- ii. Indicación del día y lugar, en el que se procederá a la apertura de sobres de antecedentes administrativos y ofertas económicas de la subasta, de la unidad de pesquería correspondiente.
- iii. El nombre o cargo de los funcionarios que integrarán la comisión encargada de realizar el proceso de subasta, debiendo designarse suplentes para el evento de ausencia o incapacidad de los primeros.
- iv. El número de lotes a subastar, debiendo siempre existir al menos tres lotes.

La cantidad de lotes a subastar podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, tamaño de la cuota y la condición biológica del recurso, lo que se señalará en las bases administrativas.

Ningún participante de la subasta podrá adjudicarse más del 40% de la cuota a subastar, independientemente de la cantidad de los lotes, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá reservar una cantidad de lotes para adjudicarse exclusivamente entre empresas que califiquen como pequeñas y medianas de conformidad a la Ley N° 20.416.

- v. El orden en que se subastarán los lotes, si corresponde.
- vi. El monto de la garantía de seriedad de la oferta respecto de cada lote a subastar.

Las subastas tendrán un precio mínimo anual de 4,2 por ciento del valor sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 6°.- La subasta deberá anunciarse por medio de un aviso que se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría, y en un diario de circulación nacional, a lo menos dos veces, debiendo publicarse el primer aviso con a lo menos quince días hábiles de anterioridad a la subasta, indicando los antecedentes y condiciones señalados en el artículo anterior.

Artículo 7°.- La subasta se efectuará en un solo acto, sin interrupciones hasta su total conclusión, ante la presencia de un ministro de fe, la comisión encargada del proceso de subasta y de hasta dos representantes por oferente, en su caso.

Artículo 8°.- Los interesados en participar en la subasta deberán cumplir con los siguientes requisitos:

i) Acreditar la personería del representante legal de la persona jurídica que presenta ofertas, la cual deberá tener una vigencia no superior a seis meses.

ii) En el caso de las empresas de menor tamaño, acreditar, además, que durante el año calendario anterior al de la subasta, la empresa ha tenido la calidad de empresa de menor tamaño de conformidad con el artículo segundo de la ley N° 20.416, acreditado mediante documento emanado del Servicio de Impuestos Internos.

iii) Entregar la o las garantías de seriedad de la oferta. Estas garantías permitirán participar en la subasta de uno o más lotes de conformidad con lo señalado en artículo 10 del presente reglamento.

La o las garantías de seriedad que hacen posible la adjudicación no habilitarán para nuevas posturas.

iv) Declaración jurada ante notario en que quede constancia que la persona natural o jurídica que participa no tiene relación directa o a través de terceras

personas con otros participantes de la subasta como filial, matriz, coligada o coligante.

Para estos efectos se dará a estos términos el significado que se indica en los artículos 86 y 87 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, aun cuando la entidad correspondiente sea cualquier otra especie de sociedad o entidad jurídica.

Los antecedentes señalados en el inciso anterior, deberán presentarse en un sobre denominado "Sobre N° 1" en las oficinas de la Subsecretaría que señalen las bases, hasta 5 días hábiles antes de la realización de la subasta.

Junto con los antecedentes administrativos, deberá presentarse un sobre denominado "Sobre N° 2", el cual deberá contener las ofertas económicas, en sus respectivos sobres, para cada lote por los que se está interesado, cuyo valor en pesos deberá estar expresado en Unidades Tributarias Mensuales a la fecha de presentación.

Además, deberá presentarse un tercer sobre, identificado como "Sobre N° 3", el cual tendrá por objeto dirimir posibles desempates entre dos o más oferentes, de acuerdo a las reglas que se establecerán en el presente Reglamento. Este sobre deberá contener tantos sobres de desempate como lotes se desee subastar.

Artículo 9°.- La garantía de seriedad de la oferta podrá consistir en un vale vista bancario, boleta bancaria de garantía pagadera a la vista o póliza de seguro con cláusula de ejecución inmediata y sin liquidador, emitidos por un banco o compañía de seguros establecido en Chile a nombre de la Subsecretaría, con vigencia de a lo menos 2 meses contados desde la fecha de la subasta.

En caso que un interesado no se adjudique un determinado lote, podrá utilizar la misma garantía de seriedad de la oferta para participar en la subasta de otro lote, siempre que el monto de dicha garantía sea suficiente para poder realizar esta nueva oferta.

Artículo 10.- El monto de la garantía de seriedad de la oferta por cada lote a subastar corresponderá al valor que se establezca en las bases, la cual no podrá ser inferior al 1% del precio mínimo fijado en ellas.

Artículo 11.- El día fijado en las bases para la subasta, y en la sala habilitada al efecto, existirá una hoja de asistencia en la cual quedarán registradas las personas que dieron cumplimiento a los requisitos administrativos establecidos en el artículo 8° del presente Reglamento, y cuyas posturas se considerarán en la subasta.

Se procederá a la apertura de las ofertas económicas, contenidas en el "Sobre N° 2" por lote, en el orden establecido en las bases correspondiendo en primer término, a la apertura de los lotes de empresas de menor tamaño, adjudicándose cada lote a la oferta de mayor valor.

El valor de las ofertas deberán ser mayor o igual que el precio mínimo. Todas las ofertas bajo el precio mínimo serán rechazadas de plano.

En caso de empate entre dos o más oferentes por un lote, se resolverá el desempate inmediatamente abiertas todas las ofertas correspondiente a ese lote, mediante la apertura del "Sobre N° 3".

En este caso, las ofertas de desempate deberán ser de un valor superior al que se ofreció al momento del empate y cada postor podrá efectuar una y sólo una oferta por cada lote en desempate.

En el caso que sólo algún(os) de los oferentes empatados haya presentado sobre de desempate, sólo participarán en éste, quienes hayan acompañado el sobre N° 3, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

Si ninguno de los oferentes empatados hubiera presentado el sobre de desempate, o el empate continúe una vez abiertos los sobres de desempate, se procederá a un sorteo para dirimir el empate entre los oferentes que se encuentren en esta situación y proceder a la adjudicación del lote respectivo.

Artículo 12.- Ninguna persona podrá adjudicarse un porcentaje superior al 40% del total a subastar, ya sea directamente o a través de terceras personas naturales o jurídicas con las que se relacione como filial, matriz, coligada o coligante conforme a lo señalado en el artículo 8º del presente reglamento.

Cada adjudicatario recibirá el día de la subasta un formulario para el pago de la primera anualidad en Tesorería General de la República, por cada lote, el que será reemplazado por una copia de resolución que individualizará el lote y persona adjudicada.

Artículo 13.- El monto total expresado en UTM de cada oferta adjudicada se dividirá en veinte anualidades iguales. Los pagos se efectuarán en el mes de marzo de cada año calendario.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el adjudicatario deberá pagar el monto correspondiente a la primera anualidad dentro de los quince días hábiles siguientes al día de la adjudicación del lote en la subasta.

Recibida por la Subsecretaría copia auténtica del comprobante de pago de la primera anualidad, se procederá a restituir la garantía de seriedad de la oferta, y a emitir la correspondiente Licencia Transable de Pesca clase B, en la que constará, a lo menos, la individualización del titular, el recurso, la unidad de pesquería en que podrá extraer, el coeficiente de participación y el valor de adjudicación, el que deberá expresarse en UTM/tonelada por año.

Artículo 15.- El adjudicatario que no diera cumplimiento a la obligación de pago de la primera anualidad a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por este solo hecho como desistido de su oferta y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

Producido el desistimiento señalado en el inciso anterior, se procederá a una segunda subasta respecto de ese lote, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 del presente Reglamento. En esa segunda subasta no podrá participar el adjudicatario que incumplió con el pago.

En caso que el adjudicatario no pague alguna de las anualidades a que se refiere el artículo 13 de este reglamento, la Subsecretaría deberá certificar esta circunstancia y con ese merito dejar sin efecto la respectiva resolución y deberá proceder a subastar nuevamente el respectivo lote por el plazo que quede, por única vez dentro del plazo de 30 días contado desde que se deje sin efecto dicho acto administrativo.

En esta nueva subasta no podrá participar el adjudicatario que haya incumplido en los términos indicados en el inciso anterior. En caso que no se adjudique este lote en la nueva subasta o no se realice el pago de alguna anualidad, la cuota correspondiente a dicho lote no será reasignada.

Artículo 16.- Se declarará desierto un lote, en caso que no se presenten ofertas, o las presentadas no estén sobre el precio mínimo fijado por ley.

En estos casos se deberá proceder, por una única vez, a una segunda subasta, que se realizará dentro de 30 días contados desde la realización de ésta o de la certificación de no pago, en su caso.

En caso que existan lotes no adjudicados en la segunda subasta, éstos no serán asignados.

TÍTULO III

De la subasta de Licencias Transables de Pesca por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad.

Artículo 17.- La subasta de Licencias Transables de Pesca que corresponda realizar por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará de conformidad con el procedimiento contemplado en el título II del presente reglamento en aquello que resulte pertinente.

Artículo Transitorio: En caso que durante el año 2015 se verifique la hipótesis señalada en el artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la primera subasta se realizará en el plazo máximo de 2 meses contado desde la publicación de la Resolución a que hace mención el artículo 2 del presente Reglamento.

La mencionada Resolución deberá ser publicada en el plazo de 10 días hábiles contado desde la publicación del presente Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



LUIS FELIPE CESPEDOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

9-4

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A. Súnico
PTC/AGR/VDC